

**ASUNTO: Recurso de Reposición**

Angie Juliana Orejarena Pacheco <angie.orejarena.abogada@hotmail.com>

Mar 27/06/2023 16:38

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Martha Cardona <martha.cardona@tacticalcorpsas.com>; EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (764 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

**Señor:**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: TACTICAL CORP S.A.S Radicado: 2023-00089-00**

**ASUNTO: Recurso de Reposición**

Cordialmente,



**ANGIE JULIANA OREJARENA PACHECO** CC: 1,098,815,331

T.P: 376,118

**CORREO:** [angie.orejarena.abogada@hotmail.com](mailto:angie.orejarena.abogada@hotmail.com)

Señor:  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A**  
**DEMANDADO: TACTICAL CORP S.A.S**  
**Radicado: 2023-00089-00**

**ASUNTO: Recurso de Reposición**

**ANGIE JULIANA OREJANERA PACHECO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.815.331 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 376.118 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, en el término legal y oportuno procedo a presentar:

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA  
DEMANDA DE LA REFERENCIA**

Me permito presentar recurso de reposición en contra del Mandamiento de Pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 430 del C.G.P., por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** El pagaré base de la acción adosado a la demanda, fue diligenciado por la suma de \$613.234.652.

**SEGUNDO:** Mediante auto de fecha 21 de junio de 2023 su Señoría admitió la corrección de la demanda en el proceso de la referencia, ordenando pagar las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de capital la suma de \$549.363.974.

Por concepto de intereses corrientes la suma de \$5.269.386.

Por concepto de intereses moratorios la suma de \$58.601.292.

**TERCERO:** El valor por el cual se diligenció este título valor, no corresponde con el dinero adeudado, toda vez que mi mandante realizó varios pagos a las obligaciones, por lo que la suma debida difiere de la cifra señalada en el pagaré base de la acción, tales pagos fueron de la siguiente manera:

1. Un pago de \$12.000.000 de fecha 23 de Diciembre de 2022 respecto del producto de vehículo.
2. Un pago de \$4.284.000 de fecha 28 de Diciembre de 2022.
3. Un pago de \$25.716.000 de fecha 28 de Diciembre de 2022.

Estos pagos obedecen a una negociación a la que mi poderdante accedió, no obstante la cifra señalada en el pagaré, es decir la suma de \$613.234.652, no refleja el pago de las sumas antes mencionadas, situación por la cual se evidencia la falta de aplicación de pagos, siendo así, la suma por la que se diligenció el pagaré es un valor que no corresponde a la realidad de los créditos de mi prohijada, en consecuencia el título valor carece de claridad.

**CUARTO:** De acuerdo a lo anterior, y pese a lo manifestado por la parte actora, acerca de que por ser este un título valor simple, no se necesita de un documento cartular que lo acompañe, es evidente que este título valor por contener tantos productos financieros, con tantos conceptos y que adicionalmente no tiene en cuenta las cifras pagadas por mi mandante, requiere de un documento que lo acompañe, el cual no obra dentro del presente.

**QUINTO:** De esta manera, no existe claridad del pagaré en cuanto a la suma adeudada, por lo que debe ponerse en su conocimiento mediante este recurso de reposición, teniendo en cuenta que al tenor de lo normado en el inciso 2 del art. 430 del C.G.P., la falta de claridad en un título valor por ser uno de los requisitos formales del título, debe discutirse mediante del recurso de reposición.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de los requisitos formales del título valor, tenemos que sea claro expreso y exigible. Según el **pagaré** base de la acción, la cifra inmersa no concuerda con la realidad financiera de los productos adquiridos por mi mandante, de hecho a la fecha actual no le ha sido informado el valor adeudado luego de aplicadas las sumas pagadas, por lo cual, aún cuando el título incluye una suma de dinero, esta por ser diferente a lo adeudado, carece de claridad, lo cual es imperioso para que se libre la respectiva orden de pago.

Al respecto veamos lo que señala la Corte Constitucional en Sentencia STC3298-2019 en la cual indica:

*“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.”*

Del mismo modo el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle) indica *“De igual modo, como se trata la obligación exigida la de pagar una suma de dinero, la claridad alude también a que se determine la cantidad líquida, en observancia de lo dispuesto en el art. 424 del CGP, según el cual ésta*

*corresponde a “la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas”.*

Así las cosas, una vez más la suscrita presenta repartos al título valor, pues de conformidad a lo anterior, *el valor liquidable de la operación aritmética*, no permite concluir que en realidad mi mandante adeude la suma de \$613.234.652, sino por el contrario se generan serias dudas acerca de la cifra debida.

Ahora bien, es menester recordar la importancia de acompañar el pagaré de un documento cartular que, de cuenta de las cifras debidas, máxime cuando se requiere validar el valor adeudado, siendo procedente el referirnos a este pagaré mas que a un título simple, a un título complejo o compuesto que debería ser allegado con tal información, y téngase como argumento lo señalado por la Doctrina, que indica: *“La complejidad del título radica en que la obligación emana del entendimiento conjunto del número de documentos de que se trate, cuya satisfacción se busca por la vía ejecutiva”*<sup>1</sup>. Por ende el entendimiento no se da de la simple lectura del título, teniendo en cuenta que las sumas adeudadas son diferentes al valor que dentro del mismo se relacionan por la no aplicación de los pagos, por lo que el mismo debiera venir acompañado de la documental que refleje como se aplicaron los pagos y si el resultado del mismo corresponde con la cifra por la cual se diligencia.

Finalmente, es comprensible que se promulgue la necesidad, autonomía y literalidad del título valor, no obstante al carecer el mismo de claridad, no se puede dar prevalencia a tales principios, pues esto sería básicamente una disyuntiva de cual de los requisitos y características han de tenerse en cuenta y cuales no, al respecto, es preciso señalar que tales formalidades se deben tener en cuenta como una integralidad, de tal manera que para que subsista el título valor debe estar revestido de su claridad, expresividad, exigibilidad, necesidad, literalidad y autonomía y no solo algunos de ellos.

De esta manera, no se da cumplimiento a lo señalado en el art. 619 del Código de Comercio: *“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”* Pues con este pagaré no se dan por aportados los documentos necesarios para legitimar el derecho incoado con esta demanda.

### **III. DECLARACIONES**

**PRIMERO:** Me permito solicitar a su Despacho, dar trámite a este recurso de reposición en contra del Mandamiento de Pago.

---

<sup>1</sup> Tomado de: <https://vlex.com.co/vid/clasificacion-ordenamiento-colombiano-431498070>

**SEGUNDO:** Me permito solicitar a su Despacho, declarar la falta de requisitos formales de título valor *Pagaré Sin Número Diligenciado el 19 de Enero de 2023* adosada a la demanda por falta de claridad.

#### **IV. OPORTUNIDAD Y TRAMITE**

Este recurso se presenta dentro del término de ejecutoria de la notificación del auto que admite la corrección de la demanda librando Mandamiento de Pago, notificado por estado el 22 de Junio de 2023

#### **IV. PRUEBAS**

1. Soporte de pago de \$12.000.000 de fecha 23 de Diciembre de 2022 respecto del producto de vehículo.
2. Soporte de pago de \$4.284.000 de fecha 28 de Diciembre de 2022.
3. Soporte de pago de \$25.716.000 de fecha 28 de Diciembre de 2022.

#### **V. NOTIFICACIONES**

Mi poderdante recibe notificaciones en la Cra 14 No 94 44 Of. 203 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico [info@tacticalcorpsas.com](mailto:info@tacticalcorpsas.com).

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Calle 109 No 18 C - 17 of 201 de Bogotá D.C., y correo electrónico [angie.orejanera.abogada@hotmail.com](mailto:angie.orejanera.abogada@hotmail.com).

Del señor Juez,



**ANGIE JULIANA OREJANEGRA PACHECO**

**CC: 1.098.815.331**

**T.P: 376.118 del C.S. de la J.**

**CORREO: [angie.orejanera.abogada@hotmail.com](mailto:angie.orejanera.abogada@hotmail.com)**

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BANCO DE OCCIDENTE 524 Centro Comercial San  
KCNB524-43 90023 Tran:336  
23/12/2022 15:32 Horario Normal  
No. Obligacion\*\*\*\*\*0477  
No. Id Pagador 9011679491  
Efectivo 12,000,000.00  
Valor Total:12,000,000.00  
Num Aut 1 Num Aut 2 33630172  
TACTICAL CORP SAS



# COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BCO.OCC \* 25995 435  
2022/12/28 14:31:33 Horario Normal

GARCIA DUARTE ABOGADOS SAS  
60581413 \* \*\*\*\*\*9479 NC  
No. Id Depositante 51799378  
263 4,284,000.00 D  
4,284,000.00 EF  
0.00 CC

24\_000

...illa que la información impresa  
...o. Conservese este comprobante.  
...en cobro Art. 882 y a verificación  
...co queda autorizado para hacer



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

25 716.000

BANCO DE OCCIDENTE 263 Calle 100  
 KCNB263-41 25995 Tran:433  
 28/12/2022 14:30 Horario Normal  
 No. Obligacion\*\*\*\*\*9281  
 No. Id Pagador 901167949  
 Efectivo 25,716,000.00  
 Valor Total:25,716,000.00  
 Num Aut 1 Num Aut 2 34473000  
 TACTICAL CORP SAS

de retirarse de la ventanilla que la información impresa  
 la operación ordenada al Banco. Conservese este comprobante.  
 arán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación  
 ere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer  
 respectiva cuenta.